



Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO ESCOBAR, en su condición de representante legal de la ejecutante FUNDACIÓN SAN CIPRIANO, en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por Costas, por pago total de la obligación y las costas. Solicito proveer.

19 de febrero de 2021.

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 687704089001-2015-00056-00

Vista la constancia que antecede y revisada la actuación, se tiene que la petición de terminación del proceso proviene directamente de la parte ejecutante, quien acredita haber ocurrido el pago total de las obligación demandada y las costas, dándose así cabal cumplimiento a las exigencias de que trata el artículo 461 del CGP, razón por la que se accederá a la terminación solicitada.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se decretado por cuenta de esta ejecución en auto del 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 22 de febrero de 2021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.